



**RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se resuelve no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la explotación de vacuno de cebo hasta 900 plazas, en el polígono 14 parcela 200, de Rubielos de la Cérda (Teruel), promovida por Rubicor, SC. (Número de Expediente: INAGA 500202/01/2022/08521).**

Tipo de Procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Anexo II).

Promotor: Rubicor, S. C.

Proyecto: Ampliación de una explotación de vacuno de cebo hasta 900 plazas. La explotación se encuentra en activo con código REGA ES42000000400 con una capacidad de 600 plazas.

Descripción básica del proyecto presentado:

Las explotación cuenta con las siguientes instalaciones: nave1 con una zona cubierta de 70 x 15,30 m y un patio exterior de 70 x 15 m; nave 2 con una zona cubierta de 35 x 15,30 y un patio exterior de 35 x 15 m; una caseta de servicios y almacén de 9,70 x 9,10 m; dos naves de cuarentena de 8 x 6 m cada una; estercolero circular con fosa de lixiviados impermeabilizado con solera de hormigón con capacidad para 1.787 m<sup>3</sup>; una fosa de cadáveres con capacidad para 8,20 m<sup>3</sup>; un depósito de agua con capacidad para 150 m<sup>3</sup> y vallado perimetral.

Para el aumento de capacidad se proyecta la ampliación de la nave 2 mediante una zona cubierta de 35 x 15,30 m y un patio exterior de 35 x 15 m.

Documentación presentada:

"Proyecto básico y documento ambiental de ampliación de explotación bovina de cebo de terneros en el término municipal de Rubielos de la Cérda (Teruel)". Los documentos están redactados por DTP Ingeniería en julio de 2022 y se presentan visados por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Aragón.

Se incluye informe de compatibilidad urbanística favorable emitido por asesor técnico del Ayuntamiento de Rubielos de la Cérda, de acuerdo al cual, la instalación se ubica en suelo no urbanizable genérico, compatible con el uso ganadero y se cumplen con las condiciones urbanísticas establecidas en el planeamiento municipal, así como todas las distancias establecidas en el Decreto 94/2009, de 26 de mayo. Así mismo, el lugar donde se encuentra la explotación no está bajo ningún régimen de protección especial.

Con fecha 10 de enero de 2023, se realizan las consultas preceptivas a los siguientes organismos: Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, Ayuntamiento de Rubielos de la Cérda, Consejo de Protección de la Naturaleza, Dirección General de Patrimonio, Ecologistas en Acción-Ecofontaneros, Ecologistas en Acción-OTUS, Fundación Ecología y Desarrollo, y la Sociedad Española de Ornitología.

La información pública se realizó mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 248, de 21 de febrero de 2022.

Respuestas recibidas:

El Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural informa que, analizada la documentación aportada y examinada el área afectada por el proyecto, no se conoce la existencia de patrimonio arqueológico ni paleontológico afectado por el proyecto.

La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Teruel remite informe favorable de los servicios veterinarios oficiales, en cuanto a ubicación, medidas de bioseguridad, bienestar animal y base agrícola ligada a la explotación.

El Ayuntamiento de Rubielos de la Cérda remite informe del Pleno favorable a la sostenibilidad social del proyecto, indicando, además, que durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

Ubicación del proyecto:

La explotación se ubica en el polígono 14, parcela 200, del término municipal de Rubielos de la Cérda (Teruel), en las coordenadas UTM ETRS89 X: 650.230; Y: 4.514.444.

Caracterización de la ubicación:

Descripción general:

La explotación se encuentra en una parcela de cultivo de secano con zonas provistas de vegetación natural clasificada como Suelo No Urbanizable Genérico, en la Comarca del Ji-



loca. El municipio de Rubielos de la Cérda está considerado como zona de montaña con limitaciones.

El núcleo urbano más próximo es Rubielos de la Cérda, que se ubica a unos 434 m y la explotación más cercana tiene código REGA ES442000000604 para ovino y se localiza a 521,69 m.

En cuanto a otros elementos relevantes del territorio, la vía de comunicación más cercana es la TE-V-1007, a 682 m de distancia. No se afecta a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria, los más cercanos son el monte de utilidad pública denominado La Dehesa, a 498 m y la vía pecuaria Rambla de la Hoz, a 24 m. El cementerio de Rubielos de la Cérda se encuentra a 395 m. El barranco de Clocha discurre a 88 m, no obstante, las nuevas instalaciones se ubican fuera de zona de policía de cauces.

La comprobación del impacto acumulado por el nitrógeno procedente de explotaciones ganaderas para la ubicación propuesta en el proyecto, da un índice de saturación de nitrógeno que se estima como impacto compatible, por lo que la aplicación como fertilizante resulta ambientalmente viable, teniendo en cuenta la aplicación de unas buenas prácticas agrarias.

#### Aspectos singulares:

La parcela de ubicación es colindante con el LIC ES2420123-1 Sierra Palomera, encontrándose dentro de un hábitat de interés comunitario del tipo Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga. No obstante, las nuevas instalaciones se proyectan dentro del recinto vallado de la explotación existente, por lo que no se prevén afecciones a dicho hábitat. Deberá tenerse la precaución de delimitar el perímetro de las obras y respetar las vías de acceso para evitar afecciones al mismo.

Esta zona está dentro del ámbito de protección del cangrejo de río de acuerdo al Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación. No existen cauces en las susceptibles de albergar ejemplares de esta especie, por lo que no se prevén afecciones a la misma.

La parcela de ubicación pertenece a la cuenca hidrográfica del Ebro y se encuentra fuera dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre Zonas Vulnerables de Aragón.

Evaluada la vulnerabilidad del proyecto en aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el análisis de riesgos realizado con el sistema de información geográfica disponible en este Instituto, ha identificado que la ubicación de las instalaciones está afectada por riesgo alto de vientos, no obstante, no se ha identificado una exposición significativa a elementos susceptibles de producir riesgos de catástrofes.

#### Potenciales impactos del proyecto y valoración:

##### - Afección a las aguas:

Valoración. Impacto bajo. La instalación de la explotación afecta en dos aspectos, el primero será el empleo del agua para el consumo de la misma, y el segundo es el de posibles vertidos accidentales de estiércol. El agua para abastecimiento de la explotación provendrá de la red de abastecimiento municipal, No obstante, deberá asegurarse de forma previa la conformidad para el incremento de caudal por parte del Ayuntamiento de Rubielos de la Cérda, y en su caso del Confederación Hidrográfica del Ebro.

Las instalaciones cumplen con las distancias mínimas a cauces y las instalaciones cuentan con medidas de impermeabilización, por lo que no se prevén afecciones a las aguas.

##### - Afección a la atmósfera:

Valoración. Impacto bajo. Durante la fase de construcción las emisiones provienen del movimiento de tierras, transito de maquinaria y las actividades derivadas de la construcción de los edificios. Se producen polvo y partículas que afectan a la visibilidad y se depositan en los cursos de agua o en la vegetación próxima a la zona de obras, además de los gases de combustión producidos por la maquinaria de obra.

En la fase de explotación, se las emisiones contaminantes provenientes de los propios animales y del estiércol generado. Los olores que se pueden desprender de las instalaciones quedarán minimizados por las condiciones de ventilación y renovación de aire continua. De acuerdo con el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, deberá cubrirse el estiércol durante el tiempo



que se almacene en la explotación, por lo que las emisiones a la atmósfera se verán reducidas.

Durante la fase de construcción se producen ruidos procedentes de la maquinaria y de las actividades asociadas a una obra de esta tipología. Los ruidos durante la fase de explotación, corresponden con los emitidos por los animales, los equipos del alojamiento y por el tráfico de vehículos de carácter puntual (transporte de pienso, carga y descarga de animales y retirada del estiércol).

- Afección al suelo:

Valoración: Impacto medio. La instalación ganadera dispondrá de medidas de impermeabilización en todas las instalaciones, por lo que no se prevén afecciones al suelo.

El estiércol producido será valorizado agrónomicamente en las parcelas vinculadas a la explotación, para lo cual se aportan un total de 195,02 ha útiles. Esta superficie es suficiente para garantizar la correcta gestión del estiércol respetando las dosis de aplicación de 170 kg de N/ha dentro de Red Natura 2000 y de 210 kg de N/ha en zonas sin limitación, por lo que no se prevén afecciones por contaminación al suelo.

- Gestión de cadáveres y de residuos sanitarios:

Valoración: Impacto bajo. La gestión de los cadáveres y de los residuos sanitarios tiene un riesgo de contaminación y proliferación de organismos patógenos si no se realiza de forma adecuada. Por ello, la explotación deberá disponer de un gestor autorizado para la recogida de residuos zoonosanitarios y de un contrato con el servicio público de recogida de cadáveres.

- Utilización recursos naturales:

Valoración. Impacto bajo. El abastecimiento de agua a la explotación procederá de la red municipal, estimándose un consumo de 6.675 m<sup>3</sup>, para el total de la explotación.

Se estima un consumo de 1.935 t anuales de pienso.

El suministro energético se realizará mediante un sistema de placas solares.

- Afección a zonas ambientalmente sensibles:

Valoración: Impacto medio. La explotación se encuentra fuera de cualquier espacio protegido y de la Red Natura 2000, aunque es colindante con el LIC Sierra Palomera y se encuentra dentro de un hábitat de interés comunitario. Las instalaciones se proyectan en una zona de cultivo dentro del recinto vallado, y no afecta a zonas provistas de vegetación natural, por lo que no se prevén afecciones a dicho hábitat. Deberá tenerse la precaución de delimitar el perímetro de las obras y respetar las vías de acceso para evitar afecciones al mismo.

Se encuentra dentro del ámbito de protección del cangrejo de río según el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico *Austropotamobius pallipes* y se aprueba un nuevo plan de recuperación. No existen cauces en las proximidades susceptibles de albergar ejemplares de esta especie, por lo que no se prevén afecciones a la misma. En cuanto a la gestión del estiércol mediante su aplicación como fertilizante, toda la superficie aportada se encuentra dentro del ámbito de protección del cangrejo de río, por lo que deberá respetarse la medida de no aplicar el estiércol a menos de 100 m de aquellos cauces en los que pueda habitar dicha especie para evitar las afecciones a su hábitat.

Un total de 27,43 ha se encuentran dentro del LIC Sierra Palomera. La superficie aportada permite una dosis de aplicación de 83,39 kg de N, de manera que no sobrepasa los 170kg de N/ha establecidos dentro de Red Natura 2000, de manera que no se prevé incompatibilidad con los objetivos de conservación de este espacio.

Las parcelas ubicadas en los polígonos 4, 5 y 6, así como parte de los polígonos 7 y 8 se encuentran en una zona cartografiada de interés para esteparias, con presencia de sisón, catalogada como en peligro de extinción y ganga ortega, catalogada como vulnerable. Esta zona se encuentra dentro de una de las áreas cartografiadas que se han seleccionado para la preservación de aves esteparias (Orden de 26 de febrero de 2018, del Consejero del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad, por la que se acuerda iniciar el proyecto de Decreto por el que se establece un régimen de protección para el sisón común *Tetrax tetrax*, ganga ibérica *Pterocles alchata* y ganga ortega *Pterocles orientalis*). Así mismo, las parcelas anteriormente mencionadas se encuentran dentro de una población de alondra ricotí denominada Las Coronillas. Como medida de prevención, se deberá respetar la limitación de mantener una zona de protección a los linderos de las parcelas de aplicación, que sean contiguas a vegetación natural, de al menos 5 m de distancia, para no generar un exceso de nitrificación sobre los mismos y afectar directamente a los hábitats de rocín *Chersophilus duponti* y otras especies esteparias.

Visto el expediente administrativo incoado, las consultas realizadas, la propuesta formulada por el Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, los criterios establecidos en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la



valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente, se resuelve:

1. No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de ampliación de una explotación de vacuno de cebo hasta 900 plazas (189 UGM), ubicada en el polígono 14 parcela 200, del término municipal de Rubielos de la Cérida (Teruel) y promovida por Rubicor, S. C. por no observarse ninguno de los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, visto que no se producen afecciones relevantes sobre los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, así como la magnitud de los impactos generados y los reducidos riesgos potenciales del proyecto, si se toman las medidas preventivas y correctoras adecuadas, que como mínimo serán:

- Con una antelación mínima de 30 días, el promotor deberá notificar al Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel el inicio de las obras.

- Deberá delimitarse adecuadamente el perímetro de las obras y respetarse los caminos habilitados para evitar afecciones al hábitat de interés comunitario del tipo Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga.

- Las aguas residuales producidas en la explotación, procedentes de los servicios sanitarios del personal u otras similares, se conducirán a las balsas o depósitos de almacenamiento de estiércoles, de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo XII -normas de gestión ambiental de las explotaciones ganaderas- de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, aprobadas y revisadas por el Decreto 94/2009, del Gobierno de Aragón. En ningún caso podrán verterse directamente a un pozo negro.

- El promotor deberá contar con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor, debiendo de ser el tiempo máximo de almacenamiento de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia del contrato de recogida firmado con gestor autorizado.

- Para la distribución del estiércol en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en la Orden de 13 de febrero de 2015, de los Consejeros de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, de Política Territorial e Interior, y de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se sustituyen varios anexos de las Directrices Sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas, cuya revisión se aprobó por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 7 días después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

- El Plan de fertilización tendrá en cuenta las siguientes condiciones:

- a) En las parcelas ubicadas dentro del LIC Sierra Palomera, no podrá superarse la dosis de aplicación de 170 kg de N/ha.

- b) Todas las parcelas vinculadas para la valorización agronómica del estiércol se encuentran dentro del ámbito de protección del cangrejo de río de acuerdo según el Decreto 60/2023, de 19 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*) y se aprueba un nuevo plan de recuperación, por lo que deberá respetarse la medida de no aplicar el estiércol a menos de 100 m de aquellos cauces en los que pueda habitar dicha especie, para evitar las afecciones a su hábitat.

- c) En las parcelas ubicadas en los polígonos, 5, 6 y 4, así como parte de los polígonos 7 y 8, todas ellas en el término municipal de Rubielos de la Cérida, ubicadas dentro de la cartografía propuesta para la protección de aves esteparias y la avifauna presente en ese entorno, deberá limitarse la realización de las labores agrícolas relacionadas con la fertilización durante la época de reproducción de estas especies, establecida entre el 15 de marzo y el 15 de agosto. Así mismo, en las parcelas anteriormente mencionadas, se deberá respetar la limitación de mantener una zona de protección a los linderos de las parcelas de aplicación, que sean contiguas a vegetación natural, de al menos 5 m de distancia, para no generar un exceso de nitrificación sobre los mismos y afectar directamente a los hábitats de rocín (*Chersophilus duponti*) y otras especies esteparias.

- Se deberá llevar un libro de registro de estiércoles en el que se anoten los aportes al estercolero desde las naves de la explotación, las salidas de estiércol al gestor autorizado y el restante almacenado en el estercolero de la explotación, que deberá estar cubierto.

- De acuerdo con el Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas, se deberá tener en cuenta la Disposi-



ción final cuarta, sobre la entrada en vigor de su articulado para las instalaciones existentes en relación a bioseguridad, condiciones higiénico-sanitarias, manejo, límite de emisiones.etc.

2. La presente Resolución no exime al promotor de obtener del Ayuntamiento de Rubielos de la Cérida la licencia ambiental de actividades clasificadas, según el artículo 80 punto 2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, a cuyo efecto presentará el correspondiente Proyecto Técnico Constructivo, de forma que cumpla con las siguientes condiciones:

De forma previa al inicio de las obras, el promotor deberá disponer de la autorización definitiva del uso del volumen de agua necesario y señalado en el proyecto de esta explotación ganadera.

3. El promotor debe solicitar las siguientes inscripciones ambientales:

- a) Autorización en el Registro de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, ya que la actividad ganadera con capacidad para 900 terneros queda incluida en el B código 10 04 02 01 y 10 05 02 01 según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las condiciones básicas para su aplicación (CAPCA-2010).
- b) Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Aragón por la producción de los residuos zoonosanitarios, como infecciosos, residuos químicos, envases contaminados, etc. y cualquier otro residuo peligroso que se genere en la explotación, no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 4 de octubre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental,  
P.S. El Secretario General Técnico,  
(Orden del Presidente del Instituto Aragonés  
de Gestión Ambiental y Consejero de Medio  
Ambiente y Turismo, de 24 de agosto de 2023),  
SERGIO CASTEL GAYÁN**